

CONSTANCIA: La presente demanda fue repartida el 11 de febrero de 2022. Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. Armenia Quindío, 05 de abril de 2022

No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20

Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.

Nelcy Ensueño Durán Tapias

Auxiliar Judicial.

PROCESO : VERBAL SUMARIO– FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 2022-00039
Ndt.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia – Quindío.

Cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda, se advierte que la misma adolece de los requisitos legales que a continuación se mencionan.

1. No se tiene facultad para iniciar la acción, en tanto el poder es otorgado por el señor Juan Pablo Walteros Gañan que se dice es (tío) y agente oficioso de la adolescente Restrepo Walteros, no cumple con los requisitos exigidos para la agencia oficiosa contemplados en el art. 54, 57 y 74 del CGP en armonía con el art. 2304 del CC, para dicha representación.
2. De los anexos de la demanda se observa que el I.C.B.F. informa que la adolescente Laura Sofía Restrepo Walteros requiere adelantar restablecimiento de sus derechos por violencia intrafamiliar; sin embargo, no se observa que se haya adelantado dicho proceso.
3. No se indica el lugar de notificación del agente oficioso (tío) que tampoco se prueba la calidad del parentesco.
4. No existe certeza del domicilio de la menor, en tanto en el hecho 9 indican que la adolescente vive con sus abuelos y tíos, y en el capítulo de

notificaciones figura la adolescente con una dirección diferente al "tío"/agente oficioso. Se debe aclarar dicha situación.

De acuerdo con lo dicho, se inadmitirá la demanda, conforme lo manda el art. 90 del CGP, y se le concederá el término de 5 días para que la subsane.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia en Oralidad de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda Verbal de Fijación cuota alimentaria en favor de la NNA Restrepo Walteros y en contra de Fernando Restrepo Durango y Luz Adriana Walteros Gañan.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTÍFIQUESE,



**GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ**

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 06-04-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA